



RESOLUCIÓN N° 0353-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 122-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un terreno rural de **1 464,35 m²**, denominado OA-IIRNO-T2-001, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto vial denominado: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley N.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo N.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N.º 1210⁵, Decreto Legislativo N.º 1330⁶, Decreto Legislativo N.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo 1559⁹; adicionalmente a ello, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto vial denominado: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N.º 0983-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 02199-2024) presentado el 27 de enero de 2024, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³;

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

10 Aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o

emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00346-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de febrero de 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió entre otros que, existen discrepancias entre las colindancias consignadas en el Plano Perimétrico y en la Memoria Descriptiva;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones advertidas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 01147-2024/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 23 de febrero de 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio N.º 2663-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 05793-2024), presentado el 4 de marzo de 2024, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Informe de Inspección Técnica, el Panel Fotográfico, Certificado de Búsqueda Catastral, la Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico – Ubicación, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar N.º 00015-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 11 de marzo de 2024, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal que según la base gráfica del GEOCATMIN “el predio” se superpone parcialmente con la concesión minera TILAPIA 99, con código de Catastro Minero: 010008099;

11. Que, respecto de la superposición de “el predio” con la concesión minera señalada en el considerando precedente, se debe señalar que mediante el artículo 9º del D.S. N.º 014-92-EM, del Texto Único de la Ley General de Minería, menciona que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada y otorga al titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida. En tal sentido, queda establecido que el Estado no otorga la propiedad al concesionario sobre el terreno en donde se le entregó la concesión minera, por ello el hecho que existan concesiones mineras, no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

12. Que, asimismo “el administrado” ha señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal que

inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

según la base gráfica del GEOSERFOR, “el predio” se superpone con el área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, refiriendo que el desarrollo de las actividades no pondría en riesgo el cumplimiento de los fines y objetivos del área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, dado que ello ha tenido en cuenta en los estudios de impacto ambiental;

13. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 4 de enero de 2024 por la Oficina Registral de Moyobamba, elaborado en base al Informe Técnico N.º 000002-2024-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 2 de enero de 2024, el cual señala que “el predio” se superpone sobre el título N.º 01718856-2019, el cual versa sobre un derecho de vía;

14. Que, respecto a la superposición señalada en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que la superposición con un derecho de vía no limita la continuidad del procedimiento de primera inscripción de dominio;

15. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, no existen procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Monumento o Zona Arqueológica; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, el cual versa sobre la inspección técnica realizada el 18 de setiembre de 2023, se precisó que “el predio” se encontraba desocupado;

16. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Pedro Pablo Ruiz Beteta;

19. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, **es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0409-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del terreno rural de 1 464,35 m², denominado OA-IIRNO-T2-001, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, del departamento de San Martín, para ser destinado al proyecto vial denominado: “Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IRRSA”.

SEGUNDO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º III – Oficina Registral de Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR al GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA"

1. **CÓDIGO DE DOCUMENTO** : OA-IIRNO-T2-001
2. **CÓDIGO DE PREDIO** : OA-IIRNO-T2-001
3. **SOLICITANTE** : Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC
4. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral
5. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - ÁREA** : 1,464.35 m2 (0.1464ha)
 - PERIMETRO** : 255.44 ml
 - ZONIFICACIÓN** : Sin Zonificación
6. **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR:**
 - PROGRESIVA DE VÍA** : Km 501+848 al Km 501+939
 - LADO** : Derecho/Izquierdo
 - SECTOR** : -
 - DISTRITO** : Moyobamba
 - PROVINCIA** : Moyobamba
 - DEPARTAMENTO** : San Martín
7. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Carretera Interoceánica Norte, mediante líneas rectas y quebradas de 09 tramos con una distancia de 120.57 metros.	120.57
ESTE	Colinda con la Carretera Interoceánica Norte, mediante una línea recta de 01 tramo con una distancia de 15.25 metros.	15.25
SUR	Colinda con la Carretera Interoceánica Norte, mediante líneas rectas y quebradas de 16 tramos con una distancia de 107.29 metros	107.29
OESTE	Colinda con la Carretera Interoceánica Norte, mediante una línea recta de 01 tramo con una distancia de 12.33 metros.	12.33

8. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (OA-IIRNO-T2-001)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	12.24	89°59'45"	288907.4289	9328813.9217
2	2-3	24.88	180°0'0"	288918.7199	9328818.6577
3	3-4	15.29	270°59'16"	288941.6619	9328828.2806
4	4-5	4.39	89°13'14"	288935.5070	9328842.2730
5	5-6	1.48	97°34'27"	288939.5520	9328843.9870
6	6-7	2.82	174°35'28"	288940.3030	9328842.7140
7	7-8	0.59	267°48'1"	288941.5024	9328840.1569
8	8-9	11.00	89°39'1"	288942.0430	9328840.3856
9	9-10	47.88	270°9'27"	288946.2668	9328830.2286
10	10-11	15.25	90°3'0"	288990.4213	9328848.7327

PEDRO PABLO CRUZ BETETA
REG. CIP. N° 105563
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 008511 VCPZRIII

PAUL/ALEXANDER
OROSCO JIMENEZ
Ingeniero Civil
CIP N° 284897





CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR (OA-IIRNO-T2-001)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
11	11-12	0.21	102°6'16"	288996.3269	9328834.6751
12	12-13	7.74	160°24'18"	288996.1551	9328834.5553
13	13-14	9.32	196°39'49"	288988.6867	9328832.5127
14	14-15	13.42	186°28'59"	288980.7801	9328827.5798
15	15-16	15.24	167°22'9"	288970.2684	9328819.2354
16	16-17	1.97	159°2'33"	288956.5462	9328812.5980
17	17-18	2.77	287°49'56"	288954.5826	9328812.4313
18	18-19	6.34	90°18'23"	288955.6528	9328809.8714
19	19-20	5.71	90°21'18"	288949.8174	9328807.3952
20	20-21	2.83	134°39'53"	288947.5545	9328812.6374
21	21-22	3.24	224°59'49"	288948.6146	9328815.2629
22	22-23	1.84	270°13'38"	288947.3473	9328818.2469
23	23-24	13.96	180°0'0"	288945.6524	9328817.5191
24	24-25	12.05	181°56'34"	288932.8231	9328812.0105
25	25-26	6.68	179°29'33"	288921.9215	9328806.8852
26	26-27	3.97	178°19'39"	288915.8520	9328804.0970
27	27-1	12.33	89°45'33"	288912.2010	9328802.5472

9. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

En merito al Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023-78420046, del 21/12/2023, emitido el 04/01/2024 por la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, y de la revisión de la Base Gráfica Registral, en virtud del convenio interinstitucional entre la SUNARP y MTC de la Sunarp, respecto del predio signado con código OA-IIRNO-T2-001 afectado por el Derecho de Vía del proyecto: "TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA", se determina que el predio se encuentra dentro de ámbito NO INSCRITO, por tanto, no existe superposición gráfica parcial o total con poligonales con antecedente registral y tampoco existe duplicidad registral respecto del área total de 1,464.35 m2 (0.1464 Ha),

Lima, enero del 2024


PAUL ALEXANDER
OROSCO JIMENEZ
 Ingeniero Civil
 CIP N° 284897


PEDRO PABLO CRUZ BETETA
 REG. CIP. N° 105563
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 006511 VCPZRIII



BICENTENARIO DEL PERÚ
 2021 - 2024



